

RESOLUCIÓN No. 8951 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 10 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 01 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078929 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SAN PEDRO.xlsx Código: 68E615340D2D085C03E51FF4BA91DF11), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

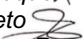
CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey 

Trashumancia electoral San Pedro - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Anexo								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
3805788	PORFIRIO BENITO	ACOSTA AGUAS	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
3836701	WILVER EMIRO	PEREZ LOPEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
3850115	JOSE NAZAR	ARRIETA TOVAR	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO
3871148	LUIS ALBERTO	GUTIERREZ BALDOVINO	CC	BARRANCABERMEJA	MAGANGUE	\N	\N	MONTECRISTO
3873220	ALFONSO	GUERRA JIMENEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
3876100	JULIO BENITO	MARTINEZ PERALTA	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
3975429	YERIS BALDO	VERGARA ATENCIA	CC	SANTA MARTA	BOSCONIA	BOSCONIA	\N	\N
3988417	ANTONIO MANUEL	ANAYA RAMIREZ	CC	\N	SINCE	SINCE	SINCE	SINCE
3989767	RAFAEL ANTONIO	DE LA OSSA GUZMAN	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
7306706	IRENARCO	ALARCON ALARCON	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7441032	MIGUEL ENRIQUE	GUERRA ROMERO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	BARRANQUILLA
8718677	VICENTE RAFAEL	OSPINO ALTAMAR	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
8749183	ARTURO DOMINGO	ROCHA RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
8861104	ALEXIS MANUEL	ACOSTA ORTEGA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
8980437	LEONARDO SEGUNDO	PEREZ NAVARRO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
8990080	LUIS ANTONIO	DURAN TABOADA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	GUARANDA	SUCRE
9021153	JULIO CESAR	FALCO OVIEDO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9071713	PORFIRIO BENITO	ACOSTA RODRIGUEZ	CC	BARRANQUILLA	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
9103120	HENRY	GUTIERREZ SANCHEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9130427	SANTIAGO MANUEL	NORIEGA VANEGAS	CC	MAICAO	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAICAO
9167085	HONRY	PALMA NOGUERA	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	PINILLOS
9169033	WADITH	MEJIA MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	MAGANGUE
9194635	REMBERTO ANDRES	GAVIRIA TORRES	CC	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA
9312431	LUIS CARLOS	VITAL PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
11064536	CARLOS ANDRES	PEREZ PEREZ	CC	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
15664469	EDGAR DOMINGO	SEVERICHE SEVERICHE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
17954041	EDUARDO	HERRERA MARTINEZ	CC	\N	MARIA LA BAJA	\N	\N	SINCELEJO
18761815	WUADID	HERNANDEZ BALDOVINO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
18856204	JORGE LUIS	ORTEGA HERNANDEZ	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN BENITO
18879579	ERIBERTO JOSE	LUNA MERCADO	CC	OVEJAS	SANTA MARTA	OVEJAS	\N	OVEJAS
18881852	IVAN SEGUNDO	GUTIERREZ TREJO	CC	OVEJAS	CHIGORODO	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
22493762	LILY YESENIA	SANCHEZ CUELLO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22519230	DAISY DILIBETH	HERNANDEZ CUELLO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
22820218	HENIKA	ARRIETA YACELLY	CC	\N	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	\N	BARRANCO DE LOBA
22820329	ROSALBA MARIA	BOHORQUEZ CORREA	CC	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	\N	BARRANCO DE LOBA
22935277	LUZ ENA	ACOSTA NUÑEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
23132994	MIRIAM ROSA	CUELLO ROMERO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
23133698	LADY ISABEL	DE ARCO GONZALEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
23196916	AYDA ROSA	CASTILLO RIOS	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
25878865	IRINA DEL CARMEN	TIRADO ARGUMEDO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
30040198	SUSANA ESTEHER	MENECS MIRANDA	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAHAGUN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
32726077	MARIBEL	RUZ PEREZ	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
32769913	CARMEN ALICIA	LUQUE ARMAS	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
32880435	BLANCA MARINA	LINERO ZABALA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
32942276	YESENIA ANAIS	GUTIERREZ SANTANDER	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	SAN ESTANISLAO	\N	MAGANGUE
33068241	DANIRIS	GUTIERREZ SERPA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33192366	GLORIA ISABEL	GARCIA REALES	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
33195904	SILVIA	NUÑEZ GARCIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
33202833	CLARA INES	CAMPO MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33207268	LUZ MARINA	DE LA OSSA TOVAR	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33309418	DORA SOCORRO	GARCIA NUÑEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33311125	AIDA AIDETH	GOMEZ PANTOJA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
36506676	MARIA CONCEPCION	TAMARA ZABALETA	CC	SANTA ANA	SANTA ANA	\N	\N	SANTA ANA
42202476	CARMEN ALICIA	CANCHILA MELENDRE	CC	\N	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
42206015	MARIA AUXILIADORA	RAMIREZ PAYARES	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
42206574	GLADIS YANETH	PEÑATE ASENCIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
42270825	ARNEL MARIA	RODRIGUEZ PATERNINA	CC	COROZAL	COROZAL	PALMITO	\N	COROZAL
42365151	NANCY DE JESUS	DE HOYOS ALFARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	GUARANDA	SINCELEJO
45520319	REGINA ROSA	RODRIGUEZ ARRIETA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45525874	GLENIS	BAENA JIMENEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	TURBACO
45542490	KAREN DE LAS MERCEDES	ROMAN ESPELETA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45544732	PIEDAD STELLA	LOPEZ LUNA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
45563582	YOMARIS DE JESUS	BENAVIDES BUELVAS	CC	MONTERÍA	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
45577325	DELSY DEL CARMEN	PEDROZA ALVIS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	SINCELEJO
45580251	MARTHA JOSEFINA	OLIVERA ARROYO	CC	\N	ALGARROBO	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45766766	YESENIA DEL CARMEN	MARTINEZ PALACIOS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
50897196	DILMA ISABEL	MARTINEZ PEREZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	\N
51845513	MARIA CLAUDIA	CHONA RODRIGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
55305558	SIVELIS YISETH	POLO CARREÑO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
55309488	KATTY MILENA	PEREZ PEÑALOZA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
57432401	YASMIN	AMARIS GIL	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
64475040	DUBYS HELENA	PEREZ SALCEDO	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS
64475251	EDILSA ROSA	PINEDA OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64475348	RODNY JUDITH	ARRIETA TERAN	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64475501	BETTY SOFIA	GARCIA FLOREZ	CC	SINCELEJO	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
64475565	BERENA DEL CARMEN	PATERNINA BALMACEDA	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
64475630	BLASINA DEL CARMEN	NAVARRO HERNANDEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS
64475689	NORIS MARIA	ARRIETA GALE	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
64475900	ALFONSINA MILDADYS	MEZA ROMERO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64475957	ROSMIRY MARIA	SALCEDO PEÑA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64476021	GRICELYS DEL CRISTO	TOVAR ROMERO	CC	SINCE	BARRANQUILLA	\N	\N	SINCE
64476113	VIRGINIA ROSA	PALENCIA BERTEL	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
64476126	NUBIA ESTHER	GALINDO RUIZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64476143	LIDYS MARGOTH	SALCEDO PEÑA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64476171	DECIDED JUDITH	CUELLO ROMERO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64476243	DIANIT MARIA	GOMEZ GUZMAN	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
64476282	SILENIA AMINTA	RODRIGUEZ ROMERO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64476372	MARISOL	QUINTERO SEÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64476427	DAIRIS	MONTH ARRIETA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64476442	CARMEN AMIRA	CASTILLO NIEBLES	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64476492	GLEDYS DEL CARMEN	FUNIELES PADILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
64476527	RAMONA DEL CARMEN	BUELVA DOMINGUEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
64476762	LUZ ELENA	PATERNINA MENDOZA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64477223	MARGERIS DE JESUS	PATERNINA RODRIGUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64477732	NAFIRIS RAMONA	MARTINEZ CAMARGO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
64477760	AMPARO DEL SOCORRO	CORREA PEREZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
64477940	MARIA ISABEL	CONDE VEGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
64478240	CIELO ESTHER	MANJARRES HERAZO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
64478458	PAOLA JOSE	DORIA HERNANDEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64478520	VILMA ISABEL	ROMERO GUERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SOLEDAD
64478569	MILENA DEL ROSARIO	REALES PEREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	CORDOBA
64478570	HORLEIDA DE JESUS	RUIZ CASTILLO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
64479021	YOJANA PATRICIA	PATERNINA CRUZ	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	TURBACO
64479198	DIANA MARIA	MEDINA MORALES	CC	TURBACO	\N	\N	\N	TURBACO
64479614	YELIANA DEL CARMEN	CUETO PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64479811	YOJAINIS DEL ROSARIO	GAMARRA BOHORQUEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64480221	KARINA DEL CARMEN	ATENCIA CANCHILA	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
64480404	MARIA LUISA	PEREZ ACOSTA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
64559219	SIRLE DEL CARMEN	ARROYO VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64559255	ELCI DEL CARMEN	SIMANCA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64699027	ADIS ESTHER	RIOS SIERRA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
64700950	LILIAN PATRICIA	GONZALEZ ROJAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64746126	ADRIANA CANDELARIA	SUAREZ OLIVA	CC	EL ROBLE	EL ROBLE	EL ROBLE	EL ROBLE	EL ROBLE
64867769	ELENA ISABEL	DOMINGUEZ DOMINGUEZ	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
64868513	SIDIS DE JESUS	OSORIO MERCADO	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	SINCE
64871780	INGRID JOHANA	JUNIELES HERAZO	CC	GALAPA	GALAPA	\N	\N	GALAPA
64871831	LUCELIS DEL CARMEN	ARRIETA SALGADO	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
64872016	YESICA PAOLA	SOLORZANO RODRIGUEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	SINCELEJO
64891438	NUBIS CANDELARIA	MEJIA BARROS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	OVEJAS	SOLEDAD
64891636	LILIBETH DEL ROSARIO	BENITEZ MEZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64893831	CLAUDIA PATRICIA	VASQUEZ BOHORQUEZ	CC	MOMPOX	OVEJAS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N	MOMPOS
72181360	JAIME JOSE	ZAPATA PEREZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
72237964	JOSE ANTONIO	PADILLA MALDONADO	CC	SINCELEJO	MAGANGUE	\N	\N	SINCELEJO
72352034	JONAS ELIAS	ORTEGA VELASQUEZ	CC	PLATO	PLATO	\N	\N	SOLEDAD
73124000	LUIS MANUEL	SOLERA CAVADIA	CC	\N	\N	\N	MAGANGUÉ	CORDOBA
73126727	JOSE JOAQUIN	MARTINEZ DORIA	CC	TURBACO	CARTAGENA	\N	\N	SAN ANDRES
73214744	VICTOR ALFONSO	MARTINEZ PAJARO	CC	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N	CARTAGENA
73215502	JORGE ARMANDO	DIAZ MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73240003	ELOY VIRGILIO	MENCO GONZALEZ	CC	\N	MAICAO	\N	\N	MAICAO
73545934	ALEJANDRO DE JESUS	MONTES REDONDO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
78730263	RODRIGO ANTONIO	GONZALEZ YANEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
80094117	JAMER ORLANDO	ARCOS ATENCIA	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
84072091	JOSE FERNANDO	REINA SANTA	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	MAICAO
84456948	RONAL GUILLERMO	CASTRO MALDONADO	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
85203026	ROBERT	RADA ROMERO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
85459283	EVER ENRIQUE	BARRAZA LOZANO	CC	\N	SINCELEJO	\N	NUEVA GRANADA	SINCELEJO
85474693	JOSE RAMON	JIMENEZ VASQUEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
91449052	JOSE CARLOS	MARTINEZ ROMERO	CC	SANTA LUCÍA	CARTAGENA	\N	\N	SANTA MARTA
92025996	ALEJANDRO ANTONIO	LARA ROSALES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	SINCE	\N	SINCE
92027508	FELIPE SANTIAGO	BALDOVINO ARRIETA	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
92028818	EDWIN MANUEL	NUÑEZ CASTILLO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	LOS PALMITOS	COROZAL
92032114	RAMIRO ANTONIO	QUIROZ DOMINGUEZ	CC	SINCE	SINCE	\N	SINCE	LOS PALMITOS
92033375	ELKIN ARTURO	BENAVIDEZ ACOSTA	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
92185014	GUSTAVO GABRIEL	GONZALEZ ESPINOSA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
92185194	HUMBERTO RAFAEL	OLIVARES ESTRADA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
92185306	GUSTAVO LUIS	PATERNINA PINEDA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92185370	LEOPOLDO FARID	PINTO GOMEZ	CC	SANTA BÁRBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N	\N	SANTA BARBARA DE PINTO
92185993	OSCAR ENRIQUE	NIETO SANCHEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
92186025	JULIO EMIRO	POLO MANJARREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92186325	RAFAEL AUGUSTO	ARCOS MARSIGLIA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SINCE
92186497	EDUARDO ANTONIO	BOHORQUEZ ASSIA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
92186573	FRANCISCO DE JESUS	GARIZAO CARDENAS	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92186625	GUILLERMO LUIS	COHEN MENDOZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92186776	PASCUAL ANTONIO	GARCIA FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
92186822	EDUARDO JOSE	FOLIAO BENITEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
92187122	EVER FAUSTINO	BOHORQUEZ ASSIA	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
92187611	DUAR INOCENCIO	FLOREZ MARQUEZ	CC	BARRANQUILLA	URIBIA	\N	\N	URIBIA
92187719	LUIS ALFREDO	GALVAN PALENCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92187835	GREGORIO DE JESUS	ROMERO TOVAR	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDABLANCA
92187992	EDALDO MANUEL	MORENO SOLORZANO	CC	LOS PALMITOS	SINCE	\N	\N	LOS PALMITOS
92188046	RAMON RAFAEL	PUENTES RODRIGUEZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
92188510	MANUEL DAVID	TOVAR HERNANDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
92188563	MANUEL DEL CRISTO	GALE ACOSTA	CC	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	\N	ZONA BANANERA (SEVILLA)
92188650	LUIS CARLOS	DIAZ MENDOZA	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	BUCARAMANGA
92188830	CARLOS ENRIQUE	VERGARA BENITEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92189047	ALVARO MANUEL	PEREZ DE HOYOS	CC	SAMPUES	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
92189275	JOSE DAVID	PEÑARREDONDA DORIA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92189431	CANDELARIO DE JESUS	GAMARRA TOVAR	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS
92189536	JOSE GREGORIO	MARTINEZ ACOSTA	CC	PIJIÑO DEL CARMEN	EL PIJIÑO DEL CARMEN	PIJIÑO DEL CARMEN	\N	PIJIÑO DEL CARMEN
92189552	LUIS MARIANO	CRUZ CORRALES	CC	GALAPA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92189603	JORGE LUIS	OVIEDO CAMPOS	CC	CICUCO	CICUCO	\N	\N	BOSCONIA
92189683	JOSE ALFREDO	CORDERO BARRIOS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	OVEJAS
92189714	RAUL EDUARDO	AGUILERA MANJARREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92189769	SIHANOUK JOSE	MENDOZA LUNA	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
92189899	ULISES	BOHORQUEZ VITAL	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
92190034	EDWIN	MANJARRES OLIVARES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
92190228	CARLOS HARBEIS	CARRASCAL BETANCUR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92190331	DULEY DE JESUS	CARO GUZMAN	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
92190358	HECTOR HERNAN	MARTINEZ ARRIETA	CC	PUERTO COLOMBIA	BARRANQUILLA	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
92190444	JOSE GREGORIO	RIVERA BARROS	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	OVEJAS
92190532	JAIRO ALFONSO	PEREZ LEIVA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANCABERMEJA
92190815	EDUAR RAFAEL	ROMERO PALENCIA	CC	MORROA	SINCELEJO	\N	\N	LA APARTADA (FRONTERA)
92190840	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ PALENCIA	CC	SINCELEJO	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92190869	ROBERTO CARLOS	PINEDA CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92191043	JORGE LUIS	MARTINEZ BALDOVINO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92191138	CESAR LUIS	MARTINEZ ROMERO	CC	\N	GALAPA	GALAPA	\N	GALAPA
92191222	JHON MARIO	GALVAN NARVAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92191263	JULIO ENRIQUE	CARCAMO GALVAN	CC	\N	PUERTO WILCHES	\N	\N	PUERTO WILCHES
92191355	EDER DAVID	OLASCUAGA JIMENEZ	CC	MAGANGUÉ	SINCE	\N	\N	\N
92191520	ALFONSO JOSE	ARRIETA MERCADO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
92191973	WILLIAN ENRIQUE	ROMERO MANJARREZ	CC	\N	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	\N	MARIA LA BAJA
92192341	CAMILO EDUARDO	FLOREZ TOVAR	CC	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	BARRANCABERMEJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
92192359	JHON JAIRO	VASQUEZ BOHORQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	OVEJAS
92230379	EDUIN	COA BOLAÑO	CC	\N	\N	\N	COVEÑAS	\N
92520080	OVER JOSE	MARTINEZ MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92523675	MANUEL GREGORIO	PEREZ SANTIS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	CHINU
92525179	WILFRIDO MANUEL	POLO CABARCAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92525592	JORGE LUIS	RODRIGUEZ VASQUEZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
92527511	LUIS ALBERTO	CASTILLO VERGARA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	SINCELEJO
92528424	JAIDER ANTONIO	MERCADO SUAREZ	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
92528581	WILMAR	VIDES MADERA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92530968	JONNYS ARTURO	BUSTAMANTE SOSA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92536780	AURELIO JAVIER	GONZALEZ NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92548241	WILFRIDO	PADILLA CORREA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92550994	GABRIEL ANGEL	ARRIETA RODRIGUEZ	CC	LOS PALMITOS	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92552005	NILTON JOSE	MANJARREZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92553264	EVERT SEGUNDO	ASCENCIO PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92555985	ROBERTO JOSE	GONZALEZ VERGARA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92559025	EDUARDO JOSE	URANGO CABALLERO	CC	\N	SAN CARLOS	\N	\N	SAN CARLOS
92640815	ALEXANDER JOSE	JARABA MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1001856604	EVERT ANDRES	CASTILLA OLIVERA	CC	\N	ALGARROBO	\N	\N	\N
1001978978	OSCAR ARMANDO	CUELLAR CUETO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1001979416	CHRISTIAN DAVID	MONROY CAMPO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1001997356	JUSSIE JELIN	BADEL RAVE	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1001999700	ISABEL CAROLINA	BOHORQUEZ VITAL	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1002023108	ANGIE THAY	SILVERA LOPEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1002207888	EDWIN DAVID	PALACIO JIMENEZ	CC	BARRANQUILLA	ALGARROBO	\N	\N	BARRANQUILLA
1002326669	JOSE LUIS	REYES MERCADO	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	\N	\N	\N
1002344354	MARIBEL MARIA	RIVERA MENDOZA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
1002487524	ANYIS PAOLA	ROJAS MENCO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1002494972	OSCAR FAVIAN	DE LA OSSA TOVAR	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1002498741	SAYURIS CANDELARIA	PEREZ ACOSTA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002499768	CESAR ALFONSO	TURIZO MONTES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002500076	LAURA MARGARITA	NAVARRO GUERRA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1003050095	ISABEL MARIA	SEPULVEDA CONEO	CC	MALAMBO	MONTERIA	MONTERÍA	\N	SABANALARGA
1003189674	NERBRIS	ROBLES VASQUEZ	CC	CERETÉ	CERETE	MONTERÍA	\N	\N
1003288766	ANDRY PAOLA	PEREZ VELASQUEZ	CC	MONTELÍBANO	BARRANCABERMEJA	MONTELÍBANO	\N	\N
1003309890	WILFREDO	LOPEZ JULIO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N	PLANETA RICA
1003428248	HERNANDO DAVID	RAAD JIMENEZ	CC	ASTREA	ASTREA	\N	\N	\N
1005388013	SARETH	GARCIA NADAFF	CC	COROZAL	COROZAL	SINCELEJO	\N	COROZAL
1005388040	CECILIA MARIA	PAYARES GOMEZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
1005410902	CATALINA	ROMERO PINEDA	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1005419319	OSCAR IVAN	HERNANDEZ DOMINGUEZ	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	\N
1005489206	JAIME ALBERTO	JIMENEZ QUIROZ	CC	\N	OVEJAS	\N	\N	\N
1005489570	SANDRITH BANESSA	BARRETO MERCADO	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	OVEJAS
1005550501	MARLENIS	BALDOVINO RIVAS	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N	\N
1005552479	KATERINE	JIMENEZ MERCADO	CC	SUCRE	SINCELEJO	SUCRE	\N	SUCRE
1005552671	YOLENIS VANESA	MEJIA DOMINGUEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005566143	DINA MARCELA	AVILES CARDENAS	CC	COVEÑAS	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005567270	WILLIAM GUILLERMO	SANTOS PAYARES	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1005574351	VALERIA	AGUAS MERCADO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1005576392	ANGELICA MARIA	MEDINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1005584424	WILKER JAEL	MESA LOBO	CC	SINCE	COROZAL	\N	\N	MORROA
1005626278	IVONNE XIOMARA	FRUTO GARCIA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SINCELEJO	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N
1005649201	HERNAN DARIO	SANCHEZ ARENILLA	CC	SUCRE	SAN ANDRES	SUCRE	\N	SUCRE
1005649212	SIMON	RAMIREZ SOLORZANO	CC	CANALETE	MONTERIA	CANALETE	\N	BOGOTA. D.C.
1005649382	ANGIE DEL CARMEN	GARIZADO ROBLES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	LOS PALMITOS
1005649660	MARIA JOSE	BARRIOS RAMIREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1005649770	JAIME ALBERTO	MARTINEZ MARTINEZ	CC	SUCRE	SOLEDAD	SUCRE	\N	SUCRE
1005650191	FRANCISCO MIGUEL	VILLAFANE BONETT	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N
1005650205	SHAIRA DANIELA	CIPRIAN BARBOZA	CC	SINCELEJO	COROZAL	LOS PALMITOS	\N	\N
1005650293	HAROLD JESID	PEREZ PEREZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1005989514	DEIMER JOSE	PUENTES RIOS	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1006910173	JESUS GRIMALDOS	EPIAYU ARPUSHANA	CC	\N	MANAURE	\N	\N	\N
1007133224	ANA CAROLINA CANDELARIA DEL CARMEN	CASTRO CARRASQUILLA	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	\N	\N	SAN JACINTO
1007183752	DIANA DEL CARMEN	CONTRERAS PEREZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	COROZAL
1007244871	DIANA DEL CARMEN	CUETO TAPIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	OVEJAS
1007418961	LUIS MIGUEL	JIMENEZ BLANCO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1007423108	DIANA MARCELA	MARTINEZ CRESPO	CC	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	CARTAGENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1007427947	JANER JOSE	NISPERUZA MERCADO	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1007588625	CLARA INES	HERNANDEZ GARCIA	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1007770611	JHAYSON DE JESUS	HERNANDEZ VERGARA	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1007791579	CARMELO DAVID	BEJARANO VITOLA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
1007792444	YISELA PATRICIA	ESTRADA CARE	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1007980085	JOSE DAVID	PADILLA DE ORO	CC	SINCELEJO	MAGANGUE	\N	\N	\N
1010056833	YOEMIS DEL CARMEN	HERNANDEZ PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1010058407	JESUS DANIEL	CONTRERAS BASILIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1010124228	JORGE LUIS	MARTINEZ OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1010140268	JENNIFER	ROBLES SANCHEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1014193640	LUISA YANETH	BEJARANO GOMEZ	CC	SAN JUAN DE BETULIA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1016059179	JHONATAN JOSE	FERIA SENCIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1018453968	SIRLE ISABEL	GOMEZ COGOLLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023017511	MARIANELA	QUINCHIA NUÑEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1030640909	DANIA XILENE	TELLEZ CARDONA	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAMANA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1035877284	PEDRO PABLO	MONTOYA RUA	CC	GIRARDOTA	GIRARDOTA	\N	\N	GIRARDOTA
1036424926	CLAUDIA CELENY	BUITRAGO JIMENEZ	CC	COCORNÁ	COCORNA	\N	\N	COCORNA
1039088741	ADRIANA MARCELA	CONTRERAS HERAZO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	NECOCLI
1042577565	ZARAY MISHIEL	ARRIETA MENDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1043661350	ANDRES DAVID	CASTILLA MEJIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1043663060	NIVALDO DE JESUS	CASTILLA DAVILA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1043960595	CAMILO JOSE	MARTINEZ MONTERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1044609896	SARITA ISABEL	NUÑEZ PALENCIA	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
1045709111	KEVIN ABAD	OSPINO AMARIS	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
1045738974	SARA LUZ	LAMADRID TOVAR	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1045756317	LUIS ANGEL	NUÑEZ PALENCIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1046397451	CINDY PAOLA	HERNANDEZ BALDOVINO	CC	ACHÍ	CODAZZI	ACHÍ	\N	ACHI
1047428717	MALORYS	LAMBRAÑO MACIAS	CC	ARJONA	TURBACO	ARJONA	\N	CARTAGENA
1047442324	YERALDIN	CIJANES DE LA ROSA	CC	\N	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1047498871	BRAIAN STIBEN	DUQUE VILLEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
1047506810	CAMILA ANDREA	GRANADOS MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1048432144	ANA ELVIRA	PAYARES MEDRANO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1049535473	JESSENIA JESID	ARROYO CONTRERAS	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	LOS PALMITOS
1050038102	DAYNETH YANELIS	ORTEGA CARRASQUILLA	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	SAN JACINTO	\N	SAN JACINTO
1050719660	DANIELA PATRICIA	SERPA MEZA	CC	BUENAVISTA	SINCELEJO	\N	\N	\N
1050956331	CANDELARIA DEL CARMEN	RINCON MEDINA	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	TURBACO
1051451768	ESTHEFFANI	TORRES SARMIENTO	CC	TURBANÁ	CARTAGENA	\N	\N	TURBANA
1051659993	MARLON JOSE	CARO MONTES	CC	MOMPOX	MOMPOS	\N	\N	MOMPOS
1052053552	YOANIS PAOLA	TURIZO PEÑA	CC	TALAIGUA NUEVO	BOGOTA D.C.	TALAIGUA NUEVO	\N	TALAIGUA NUEVO
1052069864	JADER ALFONSO	CATALAN GRACIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052942010	MARIANIS MARCELA	MENDOZA BOLEMS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	\N
1052942193	RICHARD NIXON	GERES RICAURTE	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052943611	DANNA MARCELA	LOPEZ SANCHEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052947195	ISABEL PRIMITIVA	CORREA CARO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052949971	MARIA PAULA	TURIZO PIÑEREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052951095	MINGO RAFAEL	LOZANO CASTELLAR	CC	GALERAS	MAGANGUE	GALERAS	\N	GALERAS
1052951754	ERLINDA MARIA	AVILA MARTINEZ	CC	MOMPOX	MOMPOS	\N	\N	\N
1052952087	MELORY PAOLA	RAMOS SALCEDO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052953802	EMERSON JOSE	QUESADA PADILLA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052954358	JOALIS MARIA	BAZA PADILLA	CC	MAGANGUÉ	\N	\N	\N	\N
1052954794	MILBIA DEL CARMEN	PAYARES BELTRAN	CC	BARRANCABERMEJA	MAGANGUE	BARRANCABERMEJA	\N	MONTECRISTO
1052966135	LUIS EDUARDO	GOMEZ BOHORQUEZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052968403	FRANCISCO	GONZALEZ YEPEZ	CC	MAGANGUÉ	MAJAGUAL	\N	\N	MAGANGUE
1052985295	JOSE IGNACIO	DIAZ JIMENEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052985680	SANDRI MILENA	PIÑEREZ CONTRERAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052989633	JOHN JAIME	GOMEZ ROJAS	CC	MAGANGUÉ	PUERTO GAITAN	\N	\N	MAGANGUE
1052996049	JESUS ALBERTO	JIMENEZ GUERRA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052997741	KATIS LORENA	MACHADO VIDES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052999001	ELIZABETH	ACOSTA RODRIGUEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052999989	JESUS DAVID	PALLARES ROJAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1053001162	ELIZABETH	ESPAÑA GUZMAN	CC	MOMPOX	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N	MOMPOS
1053004577	LUZ ADRIANA	BELTRAN VIZCAINO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1053004911	MANUEL ALEJANDRO	MEZA DE LA ROSA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1062608865	RAMON ANGEL	AYALA PINEDA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1063951602	YEISON DAVID	MUÑOZ MERCADO	CC	\N	BOSCONIA	\N	\N	\N
1064190394	YENIS	ARTEAGA MERCADO	CC	BUENAVISTA	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1064988158	SANDRA PAOLA	KLEVER SOLANO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	CERETE
1065814458	LUIS ALFREDO	RODRIGUEZ BAZA	CC	\N	\N	\N	\N	VALLEDUPAR
1066172058	JANIA	POLO PASTRANA	CC	CHINÚ	CHINU	\N	\N	\N
1066724052	JAIDER JOSE	LOPEZ JULIO	CC	BUENAVISTA	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1067836490	MARIA ISABEL	GONZALEZ VIDAL	CC	MONTERÍA	BOGOTA D.C.	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1067841152	MILADIS MARIA	BENITEZ CASTILLO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1067846857	PEDRO LUIS	FUENTES GALLEGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1067848454	DAMARIS DE JESUS	MARQUEZ CAMPO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1067948095	ALEJANDRA	ESPITIA GONZALEZ	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	MONTERIA
1067953905	LAURA YANINE	MARTINEZ ATENCIA	CC	CERETÉ	CERETE	\N	\N	SAN PELAYO
1068388573	NELVER	GAMARRA VANEGAS	CC	BARRANQUILLA	EL PIJÍO DEL CARMEN	\N	\N	PIJÍO DEL CARMEN
1068738733	LUCIA	CORREA BELTRAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
1069987055	PAULA ANDREA	OSORIO OVIEDO	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1070943137	GERMAN DAVID	VERGARA WILCHES	CC	GALAPA	BARRANQUILLA	\N	\N	GALAPA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1073815304	JANER YESID	NAVARRO GONZALEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	\N
1081905565	SANDRA MILENA	PEREZ MADRID	CC	PLATO	PLATO	\N	\N	\N
1081923466	GLADIS ROCIO	OSPINO GARCIA	CC	PLATO	PLATO	PLATO	\N	PLATO
1083571708	YAMILIS ESTHER	CERVANTES NARVAEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	CIENAGA	\N	\N	CIENAGA
1094832594	MARIA TERESA	PRADA VELASQUEZ	CC	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N	PUERTO SANTANDER
1099960973	LUISA FERNANDA	PALENCIA NUÑEZ	CC	BUENAVISTA	\N	\N	\N	\N
1099961087	HUGO	HERNANDEZ GARCIA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N	BUENAVISTA
1099962190	JOSE RAMON	AGUAS PAYARES	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N	BUENAVISTA
1099962955	MONICA PATRICIA	BOHORQUEZ RIVERA	CC	\N	MEDELLIN	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
1099963799	YESICA PAOLA	LOPEZ CONTRERAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	BUENAVISTA
1099990574	MARTIN ANSELMO	FERIA MARQUEZ	CC	LOS PALMITOS	EL ROBLE	EL ROBLE	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1100337524	ELVIS SEGUNDO	PEREZ MARTINEZ	CC	PALMITO	PALMITO	\N	\N	PALMITO
1100401959	MANUEL EMILIO	MERCADO RIVERA	CC	\N	BUENAVISTA	\N	\N	SINCE
1100402616	JOSE DANIEL	BALDOVINO BENITEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	ACHI
1100547209	MIGUEL EDUVIJE	MANJARRES ACOSTA	CC	\N	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1100550230	MARIA VICTORIA	HERNANDEZ MORALES	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1100625515	ROSA ELVIRA	ROSSO ARTEAGA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1100627337	CINDY PAOLA	ECHVERRIA VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1100682848	NELBA	TARRA MONTES	CC	\N	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1100687156	ESTEFFANY LILIANA DANIELA	GARAY HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
1100687833	YESID DE JESUS	DE LA OSSA NAVARRO	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1100690099	INGRID PATRICIA	PIMIENTA RAMOS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1100693262	JUAN PABLO	ACOSTA PEÑA	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1101815300	TRIANA MARCELA	JARABA MEDINA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	OVEJAS
1102148174	ESTHER MARIA	TOVAR OSORIO	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	\N
1102574240	YULIBETH	SIERRA CAMARGO	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
1102585234	ENDER MANUEL	CORRALES LUENGO	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	\N
1102794752	FERNANDO MANUEL	GONZALEZ CALDERON	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102804417	KATERIN ROXANA	BENITEZ ALVAREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102817337	ISAAC JULIO	BRÍÑEZ SANCHEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102824398	LUISA FERNANDA	OTERO GIRALDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102826515	CATHERINE	ORTEGA ARIAS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1102832221	GUSTAVO ADOLFO	CENTANARO VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102834095	WILSON MANUEL	CARDENAS PEREZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	TOLUVIEJO
1102837063	EDUARDO LUIS	CUETO CASTILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102841683	SANTIAGO DE JESUS	HERNANDEZ POLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102848636	PAULA ANDREA	SALAZAR CARDOZO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102850175	BRAYAN	HERNANDEZ CASTILLA	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
1102851998	PAOLA PATRICIA	TORRES PITALUA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102861855	ANA MARIA	HERNANDEZ PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102870681	SEBASTIAN	RODRIGUEZ VASQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102873170	EVER EDUARDO	BLANCO BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102875094	YAN CARLOS	VILORIA OSORIO	CC	PALMITO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102875552	GUSTAVO ADOLFO	ARRIETA BARRIOS	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102875764	JENIFER	ARRIETA ARCOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102878529	RONALDO JAVIER	BLANCO BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102882921	JHON WILMAR	ORTEGA MADARIAGA	CC	LA UNION	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102883058	LORAIN ANDREA	PATERNINA SIMANCA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102883861	JESUS DAVID	VILLADIEGO HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1102888432	DANIEL ANTONIO	FERIS NAVARRO	CC	LOS PALMITOS	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102888609	ALVARO JOSE	DAJER SEVERICHE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102889052	MATEO	CASTILLA ARRIETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102894266	MICHELLE JOSE	PALMAR AVILES	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103094991	ALBERT JHON	GONZALEZ ENAMORADO	CC	COROZAL	CIENAGA DE ORO	COROZAL	\N	COROZAL
1103100437	ANYI MARCELA	PEREZ CONTRERAS	CC	ARJONA	ARJONA	\N	\N	ARJONA
1103101086	JULIETH PAOLA	MARTINEZ DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103101436	VIVIANA LUCIA	LORA AGUA	CC	MORROA	MORROA	COROZAL	\N	COROZAL
1103102142	ROYNIS MANUEL	ATENCIA HERRERA	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	PUERTO SANTANDER
1103104622	LUIS DANIEL	TAPIA VASQUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1103108261	JULIETH DEL CARMEN	CASTILLO ARGEL	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103110612	MAIDETH DEL CARMEN	MONTESINO MADERA	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103112214	MARIA FERNANDA	OVIEDO MONTES	CC	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103115201	DANIEL ANDRES	BENITEZ ARRIETA	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
1103119804	NESTOR LUIS	SANTOS PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103121580	INDYRA LUCIA	CLAVIJO DIAZ	CC	COROZAL	COROZAL	SINCELEJO	\N	COROZAL
1103122554	MARIA JOSE	RODRIGUEZ CAMPO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103123573	SANDRA	FIGUEROA JARABA	CC	MORROA	MAGANGUE	MORROA	\N	MAGANGUE
1103216230	LUIS FERNANDO	CALI MENDOZA	CC	\N	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103216691	YAIR DE JESUS	SALCEDO HERNANDEZ	CC	COROZAL	MEDELLIN	\N	\N	COROZAL
1103220371	MARIA ESTEFANY	VIDES ROMERO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103496024	GREISIS MILETH	MONTES SIBAJA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1103950261	YESICA ISABEL	MEZA PETANO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1103951864	EDWIN RAFAEL	BOHORQUEZ GIL	CC	SAN JUAN DE BETULIA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104008082	YULY JULIETH	ROMERO GEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MALAMBO
1104008280	ANDREA PAOLA	ESTRADA ACOSTA	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	\N	\N
1104008553	RODRIGO RAFAEL	BARRIOS SANTOS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1104009325	CRISTIAN DAVID	CAMPO HERNANDEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1104009528	RAMIRO JAIR	CORREA CUELLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	YOPAL	\N	YOPAL
1104009631	DEIVER ENRIQUE	FERNANDEZ GAMARRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1104009789	CRISTINA ISABEL	CASTRO NAVARRO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1104009791	CANDELARIA ANDERSON DE JESUS	ROMERO PIÑERES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
1104010655	JESUS	ARRIETA PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104011869	JORGE LUIS	AMELL SALCEDO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1104012806	JULIETH PAOLA	CASTILLO GAMARRA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1104013432	ANA MODESTA	LARA LEDESMA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1104014410	ANA MARCELA	MEDINA MARTINEZ	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	CÓRDOBA	\N	CORDOBA
1104014832	FABIAN ELIECER	BOHORQUEZ MARTINEZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
1104014921	ISAMAR	PELUFO LARIO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1104015856	LUIS SAMITH	CONTRERAS CARDENAS	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
1104016030	MARIANIS	PATERNINA HERRERA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1104016985	ALEXANDRA SOFIA	MONTERROZA VERGARA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1104017133	LEIDY CANDELARIA	LOBO HERNANDEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1104017297	MARIA CAROLINA	NUÑEZ RODRIGUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1104018020	XIOMARA INES	ARRIETA OVIEDO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1124538564	GILBER	EPIAYU ARPUSHANA	CC	MANAURE	PROVIDENCIA	MANAURE	\N	MANAURE
1126418609	BELCY ROCIO	VILLAMIZAR ACEVEDO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N
1128047514	JULIETH MILENA	BARON ZUÑIGA	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	BUCARAMANGA
1128061454	CARMELO DAVID	ROMERO ATENCIA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1128146165	LISBETH PAOLA	OSPINO RUBIO	CC	NUEVA GRANADA	NUEVA GRANADA	NUEVA GRANADA	\N	NUEVA GRANADA
1129495427	DEISON DAVID	ARCOS FUNIELES	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1129510992	BRENDA CANDELARIA	FORTICHE PATERNINA	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
1129512760	VALERIA MARIA	VASQUEZ MENDOZA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	\N
1133774946	YULEINY	HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	\N
1137189897	JUANA ESTHER	HERNANDEZ PEREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1138076839	MARIA MAGDALENA	CONEO SIMANCA	CC	MALAMBO	SANTA MARTA	\N	\N	\N
1140884300	CAMILA ANDREA	MORALES GONZALEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1140891000	EMMANUEL JULIO	ENCISO BECERRA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
1143164363	JEISON SEBASTIAN	PEÑA BOHORQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
1143269996	SHEYNA IVETTE	PAJARO SANTOS	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143334236	FERNEY RAFAEL	FERNANDEZ ARRIETA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143397584	BRAYAN DE JESUS	VEGA GOMEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1143457893	JESUS NAFER	CONTRERAS CONTRERAS	CC	\N	COROZAL	SOLEDAD	\N	BARRANQUILLA
1143461815	NAYRO JOSE	HERNANDEZ CANCHILA	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1148152438	SILMARY BENITA	VELASQUEZ GARCIA	CC	TIBÚ	\N	\N	\N	\N
1152687023	EDWIN ALEXANDER	MEJIA SOTO	CC	SABANETA	SABANETA	\N	\N	MEDELLIN
1192799951	MICHEL DUVAN	MADRIGAL TORRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193100115	RONALD STIVEN	GAONA CARRASCAL	CC	\N	OCAÑA	\N	\N	CHINU
1193361002	LUIS CARLOS	RODRIGUEZ MORALES	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAJAGUAL
1193602965	JOSE MIGUEL	NAVAS HERRERA	CC	GUARANDA	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1232889270	DANNA YURLEY	SOLANO NIÑO	CC	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA
1235046753	MELISA MILENA	CUELLO HERRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA